



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO  
DEMANDADO : CARLOS JULIO ACOSTA MARRIAGA  
RADICACION : 47-707-40-89-001-2019-00040-00

**CONSIDERACIONES**

La Doctora OLGA PINEDA LIZZA, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, en Coadyuvancia con el demandado señor CARLOS JULIO ACOSTA MOSQUERA, han solicitado la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, atendiendo a que han llegado a un acuerdo extraprocésalmente.

Así mismo, solicitan se fraccione el valor que reposa en la cuenta de títulos judiciales producto de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia que lo es \$6'824.388,00 en 2 títulos, distribuidos de la siguiente manera; uno por valor de \$5'300.000 a nombre del demandante ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO y otro por \$1'524.385,00 a nombre de la Doctora OLGA LUCIA PINEDA LIZZA, por concepto de sus honorarios.

Solicitan demás, que se levante la medida cautelar decretada contra el demandado; renunciando a los términos de notificación y ejecutoria.

Atendiendo lo solicitado por las partes y, visto el informe secretarial se tiene que, reposan en este Despacho Judicial títulos judiciales que sumados arrojan un valor de \$6'822.845,00 Pesos M/L.

Verificado lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título del valor total de los depósitos judiciales en dos títulos; uno a favor del demandante señor ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO por el valor de \$5'300.000,00 y, otro a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Doctora OLGA PINEDA LIZZA por el valor de \$1'522.845,00, para lo cual se remitirá el fraccionamiento al Banco Agrario de Colombia para los efectos legales, ordenándose además su entrega.

Así las cosas, y atendiendo a que no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendientes por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, ofíciase a quien corresponda.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

**TERCERO:** Hágase entrega de los depósitos judiciales Nos. 442630000012760; 442630000013114; 442630000013115; 442630000013253; 442630000013257; 442630000013565; 442630000013566; 442630000013732 y 442630000013733 por valor de \$568.699,00 cada uno a la parte demandante.

**CUARTO:** Hágase entrega de los depósitos judiciales Nos. 442630000013734 y 44263000001751 por valor de \$568.699,00 cada uno a la apoderada judicial de la parte demandante Doctora Olga Lucia Pineda Lizza.

**QUINTO:** Fracciónese el depósito judicial No. 442630000013857 por valor de \$567.156,00 en dos depósitos uno por valor de \$181.709,00 y otro por valor de \$385.447,00 Remítase el fraccionamiento al Banco Agrario de Colombia para los efectos legales.

**SEXTO:** Cumplido el fraccionamiento páguese a favor del demandante el título de menor valor es decir \$181.709,00 y a la apoderada judicial de la parte demandante Doctora Olga Lucia Pineda Lizza, el título por valor de \$385.447,00.

**SEPTIMO:** Decrétese a favor de la parte demandada el desglose del título valor que sirvió como soporte ejecutivo, previas las constancias del caso.

**OCTAVO:** En lo sucesivo y en el evento que llegaren depósitos judiciales con destino a este proceso, hágase entrega de los mismos al demandado señor señor CARLOS JULIO ACOSTA MOSQUERA, previas las constancias del caso.

**NOVENO:** Cumplido lo anterior ARCHIVESE el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No 031 de la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Ana, 22/07/2020  
JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ  
Secretario